

# ORDENANZA N° 8595 - FONDO ECONOMICO DE INCENTIVO A LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS (FEICAC)

Artículo 1º: Créase el Fondo Económico de Incentivo a las Culturas, las Artes y las Ciencias (FEICAC), de la Municipalidad de Paraná, dependiente de la Secretaría de Cultura y Deporte.

Artículo 2º: El Fondo creado por el artículo anterior, se integrará con donaciones y/o recursos provenientes de:

- a) Personas físicas o jurídicas e instituciones;
- b) Aportes de programas internacionales, nacionales y provinciales; (\*)
- c) Ingresos derivados del producido por el Teatro “3 de Febrero”, Centro Cultural “Juan L. Ortiz”; y otros ingresos derivados de producciones artísticas y culturales, que organizadas por la Secretaría, específicamente se destinen al Fondo;
- d) Asignación que le sea dispuesta en el Presupuesto Anual para el área de cultura de la Secretaría, no superior al 2,5% del mismo. **Modificado por Ordenanza N° 8688**
- e) El 10% de los fondos que se recauden de la aplicación de multas previstas en la Legislación Municipal.
- f) Concesión por el uso de cartelería pública.
- g) Otras liberalidades que en carácter de fomento, contribución, promoción, mecenazgo o apadrinamiento pueden contribuir a constituirlo.

Artículo 3º: Los recursos mencionados constituidos por sumas de dinero, serán percibidos por la Municipalidad de Paraná y acreditadas a favor del Fondo, mediante depósito en una cuenta bancaria especial que se abrirá a tal efecto.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo integrará un Consejo Administrativo constituido por un miembro representante respectivamente de: la Secretaría de Cultura y Deporte, la Secretaría de Hacienda, el Honorable Concejo Deliberante, y 2 (dos) representantes por la UNER, la UADER, y la UTN, pertenecientes a facultades localizadas en la ciudad de Paraná, seleccionados por cada institución.

Artículo 5º: La Secretaría de Cultura y Deporte, convocará anualmente a la presentación de proyectos, destinando un monto máximo para los rubros, expresados en el Artículo 6º; para la selección de los proyectos, el Consejo Administrativo elegirá un Jurado de Evaluación integrado por 5 (cinco) miembros.

Artículo 6º: El 80% de los recursos del Fondo, se aplicará dentro de la capacitación, creación, producción y difusión, atendiendo a los siguientes rubros:

a) Microemprendimientos de base cultural con proyección social y sin fines de lucro.

b) Emprendimientos asociativos de base cultural, científica o artística con beneficios para la comunidad, con o sin fines de lucro.

c) Proyectos de producción de diseños, ediciones discográficas, editoriales y audio/visuales independientes.

d) Proyectos destinados a la preservación, montaje, restauración y puesta en valor del patrimonio artístico, histórico y arquitectónico de la ciudad.

Artículo 7º: El 20% restante, será destinado a la reparación, adecuación y equipamiento técnico de la infraestructura de las salas municipales de difusión artística mencionadas en el inciso c, del Artículo 2º, para optimizar el servicio.

Artículo 8º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas complementarias que considere, para el funcionamiento de Fondo.

Artículo 9º: Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 10º: COMUNIQUESE.